

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 30 de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO.
RADICACIÓN	253863103001-2019-00068-00
DEMANDANTE	HRDS. SUC. HECTOR LAISECA DÍAZ.
DEMANDADO	JAIRO ALBERTO CAICEDO CASTILLO OTRA.

En atención al informe secretarial, así como la situación en la que se encuentra el presente expediente, en torno al impulso procesal que le es inherente al extremo activo de la Litis, se procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda, en los siguientes términos:

Consagra el Art. 317 Núm. 2º de la Ley 1564 de 2012, que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Descendiendo directamente al presente asunto, su revisión nos permite establecer de manera clara que, efectivamente el expediente se encuentra dentro de los supuestos fácticos precedentemente reseñados, toda vez que se encuentra inactivo desde la notificación del auto de fecha 06 de abril del año 2021, sin que desde su ejecutoria la parte actora realizara actuación alguna, tendiente al trámite o continuación de las etapas procesales subsiguientes.

En ese estricto orden de ideas, se hace inminente entrar a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de la inactividad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, POR DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y practicadas. Por Secretaría **OFÍCIESE**.

TERCERO: SIN COSTAS ni perjuicios, al no encontrarse demostrada su causación (art.365 Núm. 8º del C. G. del P.).

CUARTO: CUMPLIDO lo ordenado en los numerales anteriores, procédase por secretaría al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b976132f29e94ce26a30ea21b211717f50d860611a02e1aff72fae4fb9d23e1**

Documento generado en 29/03/2023 09:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>